



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00094 00
AUTO No. 209

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá aclararse el domicilio de la parte demandada, toda vez que, en el acápite introductorio manifiesta la vocera judicial que dicho domicilio corresponde a Envigado, empero, en el acápite de competencia aduce Medellín.
2. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
3. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia, donde se evidencie la dirección física y electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que dicha información, no reposa en el certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y la mandataria judicial de la parte actora.
5. Deberá ampliar las pretensiones de la demanda, en el sentido de Indicar en forma expresa y precisa, la TASA, con la que ha de liquidarse el **interés moratorio** sobre los capitales adeudados, contenidos en los pagarés, bases de recaudo.
6. Deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que no basta, la simple certificación de Bancolombia allegada al plenario, ya que lo que exige la norma son las evidencias correspondientes y no simplemente la afirmación del ejecutante.

7. Deberá adecuar el acápite de pruebas, puesto que se hace relación al certificado de existencia y representación de la empresa demandada, no obstante, el demandado es una persona natural y ningún documento al respecto fue allegado con el libelo. Así mismo, precisará lo correspondiente al convenio de vinculación, ya que en dicho documento no se avizora la consignación del correo electrónico del demandado como lo aduce la togada por activa.
8. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte **demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor **CAMILO SALAZAR ESTRADA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

AUTO 209 - RADICADO 2021-00094

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe3942d91b9d0a53cfd465e75198caec5b16c9f6ae1b9b7d6b80b5f834165ea**
Documento generado en 08/02/2021 09:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>